

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

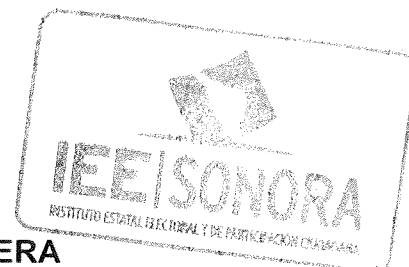
En Hermosillo, Sonora, el día once de enero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecinueve horas con dos minutos, se publicó en estrados de físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; recaído al auto Expediente: IEE/JOS-02/2020, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de siete (07) fojas útiles, recaído a escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes a las veintiún horas con cinco minutos el ocho de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Sergio Cuellar Urrea. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las veintiún horas con cinco minutos del día ocho de enero del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, el partido político nacional de **MORENA** y quien resulte responsable por la comisión de actos de posicionamiento adelantado de campaña y, en consecuencia, por actos de precampaña y campaña violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-----

“1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.-----

2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de precampañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 23 de enero de 2021.-----

3. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE SONORA, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 08 de junio de 2021.

4.- Es un hecho público y notorio que el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONT AÑO y el Partido Político MORENA, en plena violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes electorales vigentes, se encuentran realizando actos de posicionamiento anticipado, violando a todas luces el principio de la equidad en el proceso electoral. Lo anterior resulta así, toda vez que a partir del mes de agosto realiza propaganda electoral en donde demuestra sus intenciones claras de ser aspirante, candidato y gobernador del Estado de Sonora, actos que dejan en estado de desventaja a los de más contrincantes; hechos y pruebas que se demuestran como describen en el cuadro siguiente... - - -

- - - Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día ocho de enero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: - - - - -

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. - - - - -
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Luis Donaldo Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad. - - - - -
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la que se acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. - - - - -



V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

Vi.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia. -----

---Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, el partido político nacional de **MORENA** y quien resulte responsable, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. -----

--- En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

--- *"PRIMERA. Documental pública. Consistente en constancia suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante la cual acredita el carácter con el que me ostento de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el citado organismo. -----*

SEGUNDA. Documental Técnica.- consistente en los links o direcciones electrónicas de las publicaciones que se describen en esta denuncia, en la cual se acredita la promoción del hoy denunciado el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, fuera del periodo establecido para ello, con lo que se actualizan los actos de posicionamiento anticipados de precampaña y campaña electoral, con lo cual se acredita lo manifestado en el hecho 4 de la presente denuncia... -----

TERCERA. Documental pública consistente en el informe de monitores cualitativo y cuantitativo que realiza el Instituto Nacional Electoral, con relación a el Partido Político MORENA y el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.(SIC)" -----

--- Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

--- Del mismo modo, atendiendo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo

6

128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en el cuerpo de la denuncia, mismas que se encuentran publicadas en la cuenta de Facebook @AlfonsoDurazoMontano, en las fechas señaladas por el denunciante. -----

- - - Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de denunciado, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, sin embargo, atendiendo al informe remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informatica de este Instituto en diverso procedimiento de Juicio Oral Sancionador, se advierte que no se encontró registro del domicilio del denunciado en mención; en consecuencia, con fundamento en el artículo 61, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, se requiere al denunciante para que, dentro del plazo de tres días contado a partir de su notificación, , proporcione el domicilio correspondiente para llamar al denunciado en mención a este procedimiento sancionador.-----

- - - De igual forma, en ejercicio de la facultad investigadora con la que cuenta esta Dirección y a efecto de agotar todas las instancias necesarias para obtener un domicilio del denunciado en cuestión, se solicita el apoyo de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que gire atento oficio al Registro Federal de Electores, a través de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a diversas dependencias de gobierno, específicamente la Comisión Federal de Electricidad y Agua de Hermosillo, con la finalidad de que, en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen si cuentan con algún domicilio en el que pueda ser emplazado el denunciado **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, o bien, indique si carecen de dicha información. -----

- - - Por otra parte, se ordena emplazar al partido político Morena a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión. -----

- - - Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Luis Donald Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad y el correo electrónico

scueliar75@notma.com; asimismo, se autoriza al Licenciado Hector Francisco Campillo Gámez para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.-----

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto. -----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, registrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-02/2021. -----

- - - Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *"SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SOLICITUD DE TUTELA PREVENTIVA, A EFECTO PRIMERO, DE ORDENAR AL C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO Y AL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA, PARA QUE SUSPENDAN DE MANERA INMEDIATA TODOS LOS ACTOS ANTICIPADOS QUE ESTAN DESARROLLANDO Y, SEGUNDO, DE QUE SE ABSTENGA DE DIFUNDIR PROPAGANDA CON EL CONTENIDO SIMILAR A LA PROPAGANDA DENUNCIADA."* en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

- - - En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

- - - En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá

esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. -----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo. -----

- - - La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes. -----

- - - De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

- - -En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados

que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habilite, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

--- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante. --

--- **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.** -----


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas con dos minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y por estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación; dictado dentro del auto Expediente: IEE/JOS-02/2021, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, recaído a escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes a las veintiún horas con cinco minutos el ocho de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Sergio Cuellar Urrea, por lo que a las diecinueve horas con tres minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

